



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Publico**  
**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-**  
**Magdalena con funciones de Control de garantías**

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO SINGULAR
<b>Radicado</b>	47-555-40-89-002-2022-00106-00
<b>Demandante</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>Demandado</b>	RAFAEL GUILLERMO OCHOA MERCADO
<b>Asunto</b>	<b>Seguir Adelante la Ejecución</b>

Plato, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente electrónico, el despacho constata que la parte actora ha solicitado se entienda surtida en legal forma la notificación al ejecutado RAFAEL GUILLERMO OCHOA MERCADO, en consecuencia, se ordene seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas, revisada la actuación se evidencia que la entidad ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por conducto de su apoderado judicial incoó demanda ejecutiva singular contra el señor BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de la cual se libró mandamiento de pago el 21 de julio de 2022, por la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUINCO PESOS M.L. (\$13.598. 575.00), por concepto de capital representado en el pagaré N° 042446100008667, más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo a la Superintendencia Financiera.

Al señor RAFAEL GUILLERMO OCHOA MERCADO, se le remitió citatorio por la empresa de correo certificado Red Postal 472, a través de la guía No. YP004990209CO, entregado el 13 de septiembre del 2022, pese a ello al ejecutado no compareció a notificarse personalmente del mandamiento de pago y su corrección de fecha agosto 24 de la presente anualidad, por lo cual se le remitió notificación por aviso, tal y como consta en el certificado expedido por la empresa SUR ENVIOS

EU, mediante guía No 7525 el cual fue recibido por la señora EMILCE OSPINO J, quien manifestó que el demandado residía en esa dirección.

Así las cosas, el ejecutado no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa, por cuanto al no observarse ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

Por lo expuesto el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,**

### **R E S U E L V E:**

- 1.- Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo que adelanta la ejecutante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra el señor RAFAEL GUILLERMO OCHOA MERCADO, conforme a la parte motiva de esta providencia.
- 2.- Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y, los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.
- 3.- Presenten las partes liquidación de crédito.
- 4.- Costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$679.928, conforme al acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto de 2016.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

El Juez,

**CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO**

**Juzgado Segundo Promiscuo Municipal**  
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.  
Teléfono N°. 4850484.  
[j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
PLATO –MAGDALENA

Firmado Por:  
Carlos Arturo Garcia Guerrero  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Plato - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e796dbb06d8e97de46933e62666618be9050f6f114a50f34573d708e5b59ba19**

Documento generado en 28/11/2022 01:27:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**